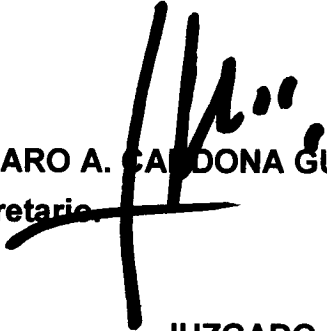


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que, en el presente Proceso de restitución de bien inmueble, la parte DEMANDANTE no ha aportado las notificaciones de la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P, o los numerales 8 y 10 de la ley 2213 del 2022. Para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 09 de 2023


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, V., febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto 103

Rad. 76 275 40 89 001 2022 - 00169-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS LOPEZ CORREA
DEMANDADO: IDALIA GONGORA GALVIS

Según informe secretarial que antecede, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que no ha realizado la notificación del Auto Nro. 338 del día 20 de octubre de 2022, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

Si bien es cierto el apoderado de la parte demandante, aporó una certificación de envió, con ella no acompañó la citación para notificación personal que trata el art

291 y la notificación por aviso que trata el 292, no le queda claro al despacho que fue lo que se envió.

Es de advertir, que tanto la citación personal (art 291 CGP), la notificación por aviso (art 292 CGP), demanda y anexos, debe allegar debidamente cotejado por la empresa de mensajería.

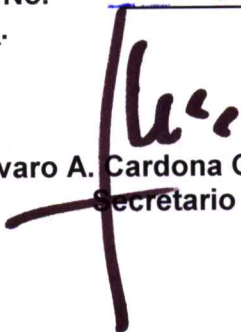
En razón de lo anterior, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 009 de fecha
22 FEB 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario